



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE ENFERMERÍA

Acreditada con Resolución N° 110-2017-SINEACE/CDAJH-P

CONSEJO DE FACULTAD

RESOLUCIÓN N° 130-2019-CF-FE

Lambayeque, 15 de octubre del 2019.

VISTO:

El Oficio N° 237-2019-UI-FE, solicitando aprobación del Reglamento de la Unidad de Investigación de la Facultad de Enfermería (Expediente N° 2454-2019-D-FE).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015/SUNEDU/CD, se aprueba el Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, se aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, con el propósito de garantizar un servicio educativo universitario de calidad, que ofrezca una formación integral y de perfeccionamiento continuo, centrado en el logro de un desempeño competente;

Que, la Directora (e) de la Unidad de Investigación-FE, mediante Oficio N° 237-2019-UI-FE, informa que en sesión de Comité Científico de fecha 02 de octubre del 2019, fue revisado y aprobado por unanimidad el Reglamento de la Unidad de Investigación de la Facultad de Enfermería, motivo por el cual hace llegar dicho reglamento, para su aprobación respectiva;

Que, el Reglamento de la Unidad de Investigación-FE norma los procedimientos para presentación, aprobación, registro, ejecución, supervisión y evaluación de actividades de investigación científica que se realizan en la Facultad de Enfermería – UNPRG, el cual consta de setenta y ocho (78) artículos y dos (02) disposiciones finales;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo de Facultad de fecha 14 de octubre del 2019, fue visto y aprobado el Reglamento de la Unidad de Investigación de la Facultad de Enfermería;

Por tanto, en uso de las atribuciones que le confiere al Decano el artículo 70° de la Ley Universitaria N° 30220, el Artículo 56° del Estatuto de nuestra Universidad **Y, ESTANDO A LO ACORDADO EN CONSEJO DE FACULTAD;**

SE RESUELVE:

1° APROBAR el REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA, el cual consta de setenta y ocho (78) artículos y dos (02) disposiciones finales.

2° Elevar la presente Resolución al Rectorado para su ratificación.

3° Dar a conocer la presente resolución al Rectorado, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Académico, Dirección del Departamento Académico de Enfermería, Dirección de Escuela, Oficina de Administración, Unidad de Investigación, Comisión de Grados y Títulos, Unidad de Posgrado, Decanato.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Dra. **MARÍA MARGARITA FANNING BALAREZO**
Decana

Mg. **NORA MERCEDES MONSALVE REQUEJO**
Secretaria Docente

 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO</p>	<p>UNIDAD DE INVESTIGACIÓN REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>FACULTAD DE ENFERMERIA ACREDITADA RESOLUCIÓN N° 110-2017-SINEACE/CDAH-P</p> 
--	---	--

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

DE LA

FACULTAD DE ENFERMERÍA

Aprobado con Resolución N° 130-2019-CF-FE

FUENTE / ELABORACION:	APROBADO POR:
<p>_____</p> <p>DRA. TOMASA VALLEJO SOSA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FACULTAD DE ENFERMERÍA</p>	 <p>Dra. MAM. MARGARITA FANNING BALAREZO Decana</p> <p>FACULTAD DE ENFERMERIA</p>

Lambayeque, octubre de 2019

 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO</p>	<p>UNIDAD DE INVESTIGACIÓN</p> <p>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>FACULTAD DE ENFERMERIA ACREDITADA</p> <p>RESOLUCIÓN N° 110-2017-SINEACE/CDAH-P</p> 
---	--	---

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento norma los procedimientos para la presentación, aprobación, registro, ejecución, supervisión y evaluación de actividades de investigación científica que se realizan en la Facultad de Enfermería (FE) de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (UNPRG).

ARTÍCULO 2: Este Reglamento tiene la siguiente base legal

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNPRG, aprobado con Resolución N° 001- 2017-AU-UNPRG.
- Reglamento del Vicerrectorado de Investigación aprobado con Resolución N° 380- 2016- CU
- ROF de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, 2018.
- Reglamento de Calificación y Registro de Investigación en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT del CONCYTEC

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACION

ARTÍCULO 3: La Unidad de Investigación está integrada por el Director de la Unidad, Comité Científico y la Asamblea de Investigación, conformada por los docentes quienes tendrán la categoría de docentes investigador (de acuerdo al Reglamento del RENATI) y los docentes que realicen investigación en las líneas propuestas por la UI- FE.

ARTÍCULO 4: El Director de la Unidad de Investigación (UI), es un docente principal o asociado a dedicación exclusiva, con grado de doctor, elegido por los docentes Adscritos a la Unidad de Investigación, y ejercen el cargo por cuatro (04) años. El director de la Unidad, como investigador debe estar registrado en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (CTI- VITAE). En caso de no existir docente con grado de Doctor, el Decano tiene la atribución de designar un docente con grado de Maestro.

ARTÍCULO 5: El Director de la Unidad de Investigación es la autoridad que la representa y dirige la gestión de investigación en su dependencia. Es elegido de acuerdo al Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO 6: Son funciones del Director de la Unidad de Investigación:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento del Vicerrectorado de Investigación y el Reglamento interno de la Unidad de Investigación.
- b) Propiciar la presentación y ejecución de proyectos de acuerdo al objetivo que orienta la creación de la Unidad, estableciendo áreas y líneas de investigación.
- c) Gestionar, dirigir e integrar las actividades de investigación, velando por la articulación de la investigación con la formación profesional mediante la investigación formativa.
- d) Organizar y dirigir las actividades de investigación de la Facultad de Enfermería, participando en las reuniones o talleres convocados por el Vicerrectorado de Investigación (VRINV).
- e) Presentar el Plan de Trabajo de la Unidad de Investigación al decanato y al Vicerrectorado de Investigación, luego de ser elegido y cuando la Unidad de Planificación lo requiera.
- f) Elevar la propuesta de los integrantes del Comité Científico al Consejo de Facultad.
- g) Coordinar el desarrollo de la investigación, de los docentes y estudiantes de la escuela profesional y de la Unidad de Posgrado; además de coordinar la investigación multi o interdisciplinaria con docentes y estudiantes de otras escuelas profesionales.
- h) Presentar al decanato y al VRINV, al finalizar el año, una memoria completa y pormenorizada de las actividades realizadas y logros durante el año.
- i) Promover la conformación de los Semilleros y Círculos de investigación.
- j) Certificar el trabajo de campo y laboratorio de sus miembros cuando estas le sean solicitadas, y certificar la calidad mínima de los artículos científicos.
- k) Velar que el Comité de Ética cumpla con sus funciones.
- l) Otras, encargadas por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 7: El comité científico, denominado también Comité Directivo de la UI- FE tendrá las siguientes características:

- a) Estará conformado por cinco docentes con la mayor actividad investigativa de la Facultad, se pueden incluir otros docentes, si la necesidad de la facultad lo requiera.
- b) Su designación será oficializada por resolución del Consejo de Facultad.
- c) Sus funciones son:
 - Seleccionar a los jurados para los proyectos de investigación de los estudiantes y docentes, que será oficializada por resolución del director de la UI – FE.
 - Ratificar la aprobación de los proyectos realizados por los jurados, y la fecha de sustentación de los informes de tesis, que será oficializada por resolución del director de la UI – FE.
 - Participar como jurados en eventos académicos programados por la UI-FE o el VRINV.
 - Elaborar el proyecto de reglamento de la UI – FE y proponer su modificación.
 - Evaluar y aprobar el plan anual de gestión.
 - Coordinar la realización de talleres y jornadas de investigación en el que los docentes investigadores de la unidad presenten los resultados de los estudios realizados el año anterior a la convocatoria.
 - Actualizar la pertinencia de las líneas de investigación.
 - Hacer un seguimiento al uso adecuado y equitativo de las instalaciones y equipos con los que cuenten las unidades, para los docentes investigadores participantes.
 - Asegurar que los equipos adquiridos para los estudios de investigación por los investigadores en las unidades sean inventariados y permanezcan en la UI –FE.
 - Ratificar la incorporación de investigadores adscritos y emitir informe sobre los expedientes de las propuestas de docentes extraordinarios de investigación (cap. XI del reglamento del Vicerrectorado de Investigación) al decanato y VRINV.
 - Informar oportunamente y bajo responsabilidad, al Director de la Unidad de Investigación sobre docentes investigadores que incumplan las obligaciones de los reglamentos interno y general de investigación o que se encuentren de licencia, año sabático, cese o fallezcan, para su respectivo envío al VRINV.
 - Convocar anualmente una comisión especial para la evaluación de los proyectos de estudio presentados a los concursos que promueve el VRINV (pueden ser los miembros del comité científico), así como la correspondiente para el proceso de monitoreo de los resultados finales.

ARTÍCULO 8: Los docentes ordinarios principales, asociados y auxiliares a dedicación exclusiva y tiempo completo pueden optar pertenecer a la UI -FE como miembros permanentes, y participar en programas y proyectos de investigación como responsables o colaboradores.

ARTÍCULO 9: Es obligación de los docentes investigadores responsables del proyecto presentar al final del mismo un informe extenso y un artículo para su evaluación por el comité directivo, el que establecerá el orden de mérito y lo enviará al VRINV, con el fin de ser considerado para su publicación.

ARTÍCULO 10: Pierden su condición de docente que pertenece a la Unidad de Investigación, cuando:

- a) Adecuar informes económicos y técnicos por dos meses consecutivos.
- b) Reiterada adquisición de bienes no pertinentes a su investigación o realizados en empresas no especializadas en el rubro de referencia.
- c) Plagio detectado y confirmado por las instancias correspondientes.
- d) Incumplir con la entrega a la universidad de los bienes adquiridos con los recursos destinados a su estudio.
- e) Impedir el uso de equipos, laboratorios e instalaciones a otros miembros de proyectos de los institutos de la universidad, que justificadamente los requieran.
- f) No participar en las actividades programadas por el VRINV.

DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 11: Las actividades de investigación constituyen una función esencial y obligatoria de la universidad. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora, así como en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

ARTÍCULO 12: Las actividades relacionadas con la investigación son las siguientes:

- a) Proyectos de investigación realizadas por los docentes o investigadores invitados.
- b) Programas/líneas de investigación:
 - Programa de proyectos multi o interdisciplinarios como por ejemplo: Programa contra el cambio climático, Programa lucha contra la pobreza y desarrollo humano, Programa del uso eficiente del agua y la energía y Programación de tecnología de los materiales.
 - Programas especiales.
- c) Eventos científicos:
 - Jornadas, talleres, cursos, congresos, simposios, seminarios, foros y otros.
 - Encuentros o reuniones científicas nacionales e internacionales.
 - Concursos, ferias y reconocimientos.
- d) Estudios y/o publicaciones:
 - Libros
 - Revistas científicas de la FE.
 - Boletín.
- e) Tesis de pre y posgrado
- f) Núcleos de investigación e innovación tecnológica (NIT).
- g) Semilleros y círculos de estudios de estudiantes dedicados a la investigación, innovación y transferencia.
- h) Otras actividades de investigación promovidas por el VRINV.

ARTÍCULO 13: La UI- FE tiene un registro de actividades de investigación (RAI) de la FE, señaladas en el Art. 12 del presente reglamento.

ARTÍCULO 14: Los estudios aprobados y registrados son considerados como parte del trabajo docente. Las publicaciones científicas y patentes serán calificadas en los procesos de evaluación, ratificación y promoción en la universidad, así como constituirán elementos de justificación para becas, viajes de coordinación y ejecución de la investigación, participación en congresos y afines, nacionales e internacionales vinculados al tema de estudio y licencias, según sea el caso. Asimismo, son justificación para el acceso de los investigadores a laboratorios y el uso de equipos especializados. Aquellas actividades que no se encuentran registradas no serán reconocidas como actividades oficiales de la universidad.

DE LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 15: El registro de trabajos de investigación es el inventario detallado de los trabajos de investigación realizados por docentes y estudiantes de la FE de la UNPRG.

ARTÍCULO 16: En el RAI figuran los datos personales del investigador de la FE - UNPRG, y la siguiente información:

- De estudios de investigación.
- De proyectos uni, multi o inter disciplinarios.
- De eventos científicos.
- De publicaciones científicas.
- De grupos de investigación con o sin alianzas estratégicas.
- De estudios en comisiones temáticas.
- De semilleros de investigación, ciclo de estudios y cualquier otro grupo estudiantil.
- De transferencia tecnológica.
- De patentes.

ARTÍCULO 17: El registro de eventos científicos es el inventario de las reuniones científicas nacionales e internacionales organizadas y/o auspiciadas por la UI – FE que cuenten con participación de los docentes de la universidad.

ARTÍCULO 18: El registro de publicaciones científicas está constituido por las fichas bibliográficas de todas las publicaciones científicas con autoría de docentes de la UI – FE, sin límite de fecha de publicación.

DEL DOCENTE INVESTIGADOR

ARTÍCULO 19: La ley 30220 establece la categoría “Docente Investigador”. La UNPRG a partir de esta categoría, desarrolla la carrera del docente-investigador, y que tiene un reglamento especial que se encuentra en el anexo N°1 del reglamento del VRINV.

INVESTIGACIONES FINANCIADAS

ARTÍCULO 20: Los proyectos de investigación pueden ser financiadas con recursos propios de la UNPRG o con financiamientos externo, donde pueden participar investigadores de la Universidad acompañados de investigadores externos (opcional). Para participar el investigador debe estar registrado en el directorio nacional de investigadores e innovadores (CTI-VITAE). El proceso de financiamiento, está regulado por lo estipulado en el Reglamento General del Vicerrectorado de Investigación.

DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 21: El trabajo de investigación es una modalidad de obtención del grado académico que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio. Puede ser individual o grupal (la Facultad de Enfermería ha establecido que este trabajo sea realizado por no más de dos participantes), es de carácter público, y como tal, está sujeto a debate. Supone rigurosidad y objetividad. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales, y mantiene un espíritu autocrítico.

ARTÍCULO 22: En el marco de la Ley Universitaria N° 30220, el trabajo de investigación es la única modalidad para la obtención del grado de bachiller y una de las dos modalidades para la obtención del grado de maestro (Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, publicado el 6 de setiembre del 2016).

ARTÍCULO 23: El esquema básico para presentar el proyecto del trabajo de investigación, si se trata de una revisión sistémica de tipo cualitativo es el siguiente:

- | |
|---|
| <p>I. INFORMACIÓN GENERAL</p> <p>II. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>2.1. Síntesis de la realidad problemática.</p> <p>2.2. Formulación del Problema de Investigación</p> <p>2.3. Objetivos (general y específicos)</p> <p>2.4. Importancia</p> <p>III. DISEÑO TEÓRICO: (Síntesis del marco teórico)</p> <p>3.1. Base teórica o Conceptual</p> <p>IV. DISEÑO METODOLÓGICO.</p> <p>4.1. Población, estrategias de búsqueda y criterios de selección</p> <p>4.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.</p> <p>4.3. Método de procesamiento de la información.</p> <p>4.4. Principios éticos</p> <p>V. ACTIVIDADES Y RECURSOS:</p> <p>5.1. Cronograma de actividades</p> <p>5.2. Presupuesto y financiamiento</p> <p>5.3. Publicación del resultado.</p> |
|---|

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS (NORMAS DE VANCOUVER)
ANEXOS.**

ARTÍCULO 24: Si se trata de una investigación descriptiva, se adoptará el esquema que se presenta en el Artículo 53 del presente reglamento.

ARTÍCULO 25: Los informes de los trabajos de investigación de tipo revisión sistémica cualitativa tendrán la siguiente estructura:

Caratula Contra caratula Hoja de firma de los jurados Declaración jurada de originalidad Dedicatoria Resumen Abstract Introducción Capítulo I: Métodos Capítulo II: Resultados y Discusión Conclusiones Recomendaciones Referencias Bibliográficas Anexos
--

ARTÍCULO 26: El Informe del trabajo de investigación se presentará en empastados de color celeste turquesa, la caratula contendrá: Universidad, logo de la Universidad, nombre del trabajo de investigación, indicar: para obtener el grado de Bachiller en Enfermería, investigadores, asesor y lugar y año.

DE LA TESIS

ARTÍCULO 27: La tesis de pre grado y posgrado pueden ser uni, multi o interdisciplinarias. Los proyectos unidisciplinarios tienen como objetivo abordar un objeto de estudio desde la perspectiva disciplinar. Participan investigadores docentes o estudiantes de una escuela profesional o de una misma disciplina.

ARTÍCULO 28: Los proyectos de investigación multi o interdisciplinarios tienen como objetivo abordar un problema de investigación de la manera más integral posible. En ellos participan docentes y/o estudiantes investigadores de diferentes campos del conocimiento.

ARTÍCULO 29: Los proyectos de investigación multi o interdisciplinarios son una alternativa a los proyectos disciplinarios que tradicionalmente se han venido desarrollando en la UNPRG. Estos proyectos pueden ser desarrollados en investigaciones libres por docentes que pertenezcan a las unidades de investigación o investigaciones institucionalizadas patrocinadas por la unidad, institutos o laboratorios de investigación. Además, pueden ser desarrolladas vía tesis de pre y posgrado.

ARTÍCULO 30: La UI – FE, la Escuela de Posgrado y el VRINV, considera la pertinencia de los proyectos multi o interdisciplinarios y la disponibilidad de recursos para realizar las convocatorias necesarias, definiendo las condiciones en reglamentos aprobados con este fin. Estos reglamentos regularán los procesos de selección, registro y ejecución de dichos proyectos. Requieren la participación de investigadores reconocidas en el registro de actividades de investigación.

ARTÍCULO 31: Los esquemas de proyectos de investigación son una guía para facilitar la elaboración de un proyecto de investigación, son una ayuda para dar lógica científica a una “idea” que se pretende investigar. No son normas flexibles e inmodificables.

ARTÍCULO 32: Los componentes de un esquema de investigación pueden ser modificados a voluntad de investigador y su patrocinador. La única condición que se le exige es que ante un cuestionamiento del jurado sepa responder con fundamento la razón de su cambio. De lo contrario deberá remitirse a las sugerencias del esquema de investigación pertinente.

ARTÍCULO 33: El esquema básico de un proyecto de investigación varía de acuerdo al paradigma que lo guíe:

INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA	INVESTIGACIÓN CUALITATIVA
<p>I. INFORMACIÓN GENERAL</p> <p>II. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>2.1. Síntesis de la realidad problemática.</p> <p>2.2. Formulación del Problema de Investigación</p> <p>2.3. Objetivos (general y específicos)</p> <p>III. DISEÑO TEÓRICO:</p> <p>3.1. Antecedentes de la Investigación</p> <p>3.2. Base teórica o Conceptual</p> <p>3.3. Hipótesis (según el diseño de investigación)</p> <p>3.4. Definición operacional de términos</p> <p>3.5. Operacionalización de variable</p> <p>IV. MÉTODOS Y MATERIALES.</p> <p>4.1. Diseño de contrastación de hipótesis.</p> <p>4.2. Población, muestra y muestreo</p> <p>4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.</p> <p>4.4. Método de procesamiento de la información</p> <p>4.5. Principios éticos</p> <p>V. ACTIVIDADES Y RECURSOS:</p> <p>5.1. Cronograma de actividades</p> <p>5.2. Presupuesto y financiamiento</p> <p>5.3. Publicación del resultado.</p> <p>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS (NORMAS DE VANCOUVER)</p> <p>ANEXOS.</p>	<p>I. INFORMACIÓN GENERAL</p> <p>II. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>2.1. Síntesis de la realidad problemática.</p> <p>2.2. Formulación del Problema de Investigación</p> <p>2.3. Objetivo general (opcionales objetivos específicos)</p> <p>III. DISEÑO TEÓRICO</p> <p>3.1. Antecedentes de la Investigación</p> <p>3.2. Base teórica/Conceptual</p> <p>3.3. Marco contextual</p> <p>IV. MÉTODOS Y MATERIALES</p> <p>4.1. Trayectoria metodológica.</p> <p>4.2. Población, muestra y muestreo</p> <p>4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.</p> <p>4.4. Método de procesamiento de la información</p> <p>4.5. Principios éticos.</p> <p>V. ACTIVIDADES Y RECURSOS</p> <p>5.1. Cronograma de actividades</p> <p>5.2. Presupuesto y financiamiento</p> <p>5.3. Publicación del resultado.</p> <p>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS (NORMAS DE VANCOUVER)</p> <p>ANEXOS.</p>

ARTÍCULO 34: La síntesis de su marco teórico es desarrollada a partir del informe del estado del arte sobre el tema presentada en el ciclo anterior (caso de pre grado, ver sugerencias dadas al vicerrectorado académico) y en la primera etapa del segundo año de estudio de la maestría o doctorado académico o de investigación.

ARTÍCULO 35: El esquema básico del informe de tesis es el siguiente:

<p>Caratula</p> <p>Contra caratula</p> <p>Hoja de firma de los jurados</p> <p>Copia de acta de sustentación</p> <p>Declaración jurada de originalidad</p> <p>Dedicatoria</p> <p>Resumen</p> <p>Abstract</p> <p>Introducción</p> <p>Capítulo I: Métodos y Materiales</p> <p>Capítulo II: Resultados y Discusión</p> <p>Conclusiones</p> <p>Recomendaciones</p> <p>Referencias Bibliográficas</p> <p>Anexos</p>

DEL TRABAJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 36: El trabajo académico es una modalidad de titulación que se desarrolla en el marco de un campo de estudio o área de conocimiento y que hace uso de, por lo menos, una herramienta metodológica para su elaboración, puede tener distintos formatos (proyecto, investigación, tesis, tesina, disertación, ensayo, monografía, etc.), puede tener diversos niveles de rigurosidad científica y desarrollarse bajo estándares de calidad variables. Conforme con lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, se requiere de la aprobación de una tesis o un trabajo académico para la obtención de un título de segunda especialidad. (Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, publicado el 6 de setiembre del 2016).

ARTÍCULO 37: El esquema básico del trabajo académico es el siguiente:

<p>I. INFORMACIÓN GENERAL</p> <p>II. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>2.1. Síntesis de la realidad problemática.</p> <p>2.2. Formulación del Problema de Investigación</p> <p>2.3. Objetivos (general y específicos)</p> <p>III. DISEÑO TEÓRICO:</p> <p>3.1. Antecedentes de la Investigación</p> <p>3.2. Base teórica o Conceptual</p> <p>IV. MÉTODOS Y MATERIALES.</p> <p>4.1. Proceso de investigación.</p> <p>4.2. Población, muestra y muestreo</p> <p>4.3. Técnicas de recolección de datos.</p> <p>4.4. Principios éticos</p> <p>IV. ACTIVIDADES Y RECURSOS:</p> <p>4.1. Cronograma de actividades</p> <p>4.2. Presupuesto y financiamiento</p> <p>4.3. Publicación del resultado.</p> <p>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS (NORMAS DE VANCOUVER)</p> <p>ANEXOS.</p>
--

ARTÍCULO 38: El esquema del informe del trabajo académico se presenta a continuación:

<p>Caratula</p> <p>Contra caratula</p> <p>Hoja de firma de los jurados</p> <p>Copia del acta de sustentación</p> <p>Declaración jurada de originalidad</p> <p>Dedicatoria</p> <p>Resumen</p> <p>Abstract</p> <p>Introducción</p> <p>Capítulo I: Métodos y Materiales</p> <p>Capitulo II: Resultados y Discusión</p> <p>Conclusiones</p> <p>Recomendaciones</p> <p>Referencias Bibliográfica</p> <p>Anexos</p>

 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO</p>	<p>UNIDAD DE INVESTIGACIÓN</p> <p>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>FACULTAD DE ENFERMERIA ACREDITADA</p> <p>RESOLUCIÓN N° 110-2017-SINEACE/CDAH-P</p> 
---	--	---

DE LA EJECUCIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, TESIS Y TRABAJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 39: Para la ejecución de un trabajo de investigación, tesis o trabajo académico, es necesario que el ejecutor cuente con el asesoramiento de un docente de la especialidad o un profesional externo a la universidad, estos pueden ser asesores metodológicos o asesores científicos.

ARTÍCULO 40: La UI -FE debe difundir las líneas de investigación al inicio del año académico para conocimiento de los estudiantes y bachilleres. Los programas de maestría y doctorado deben hacer lo mismo al inicio de cada año académico.

ARTÍCULO 41: El requisito para presentar en el pre grado un proyecto de trabajo de investigación o de tesis es haber aprobado por lo menos 160 créditos. El máximo de estudiantes que pueden participar en un proyecto es dos (02) en el pre grado y Segunda Especialidad, siempre y cuando la naturaleza del trabajo lo justifique; el director de la UI –FE y su comité científico lo dirimen. El posgrado (Programas de Maestría y Doctorado) solo se permite a un estudiante desarrollar la tesis.

ARTÍCULO 42: El estudiante investigador deberá elaborar el proyecto de acuerdo al esquema estipulado por el presente Reglamento. Es responsabilidad de la directora de La UI –FE difundirlo.

ARTÍCULO 43: Los asesores del trabajo de investigación, tesis o trabajo académico son docentes de la universidad que son seleccionados por los estudiantes en virtud a la especialidad que cultivan o por su capacidad metodológica, para orientar el trabajo de investigación. También pueden ser asesores especialistas de otras instituciones de investigación. Es exclusiva responsabilidad del estudiante elegir su asesor.

ARTÍCULO 44: Los asesores son corresponsables del trabajo de investigación, tesis o trabajo académico y por ello deben firmar con el estudiante la solicitud de designación de jurado para aprobar el proyecto, y la solicitud para pedir sustentación de la tesis. No se admite ningún trámite sin la firma del asesor.

ARTÍCULO 45: Son colaboradores del trabajo de investigación, tesis o trabajo académico las otras personas que contribuyan con los aspectos particulares de la investigación, previa aprobación del asesor.

ARTÍCULO 46: La aprobación de los proyectos de trabajo de investigación, tesis o trabajo académico seguirá los siguientes pasos:

- a) La persona interesada inscribirá el proyecto a la UI- FE, adjuntando un ejemplar y un CD, conteniendo el proyecto con la finalidad de que la UI- FE, lo inscriba y compruebe que el estudio no se repite. Por lo tanto, la UI – FE, emitirá la constancia de aceptación de la inscripción en un tiempo no mayor de tres días.
- b) La persona interesada presentará en la UI -FE un documento solicitando jurado para evaluar su proyecto, adjuntando la constancia de inscripción, tres (3) copias del proyecto (una para cada miembro de jurado), debiendo estar debidamente firmados por el interesado(s) y su asesora. Adicionalmente debe adjuntar la constancia de haber aprobado por lo menos 160 créditos expedidos por la oficina de asuntos pedagógicos de la facultad. En el posgrado solo se requiere una solicitud y adjuntar (04) copias del proyecto.
- c) Los proyectos serán puestos a consideración del comité científico de la UI -FE. El comité científico seleccionará del grupo de docentes que pertenecen a la UI – FE a los jurados (presidente, secretario y vocal). Es optativo designar a un jurado suplente. La designación del jurado se oficializará por un decreto emitido por la directora de la UI -FE y se hará conocer al decano y todas las instancias respectivas. Para el caso del posgrado, los jurados pueden ser hasta cinco (5) miembros: presidente, secretarios y vocales, estos pueden ser docentes de la UNPRG.
- d) Expedido el decreto de nombramiento del jurado para evaluación del proyecto, se distribuirá los proyectos de tesis a cada uno de los miembros de jurado. El miembro del jurado que tuviera incompatibilidad o no quisiera formar parte del mismo, deberá presentar un documento escrito hasta el quinto día hábil de la entrega del documento, explicando las razones por las que no formaría parte. Siguiendo el mismo procedimiento, se designa a otro miembro jurado.

 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO</p>	<p>UNIDAD DE INVESTIGACIÓN</p> <p>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>FACULTAD DE ENFERMERIA ACREDITADA</p> <p>RESOLUCIÓN N° 110-2017-SINEACE/CDAH-P</p> 
---	--	---

- e) Los miembros del jurado tendrán quince (15) días para hacer conocer sus observaciones, en caso de no hacerlo, significará que no tiene observaciones al proyecto (aplicación de la norma del silencio administrativo). Si hubiera observaciones el estudiante-investigador deberá levantarlas utilizando cualquier vía válida (escrito, digitalizada etc.) y los miembros del jurado deben dar su conformidad. Si no presentaran las observaciones hasta el último día de la fecha correspondiente, continuará el trámite como proyecto aprobado.
- f) Con la conformidad de los dos tercios (2/3) o la unanimidad de los miembros de jurado (o por la ausencia de sus observaciones), terminada los quince (15) días hábiles, el director de la unidad de investigación emitirá el decreto de aprobación de proyecto. En el caso de investigaciones del posgrado el director de la Escuela de Posgrado emitirá el decreto o resolución.
- g) En el caso de que el proyecto sea desaprobado por el jurado por los dos tercios (2/3) o unanimidad, el estudiante deberá elaborar un nuevo proyecto.
- h) Emitido el decreto de aprobación, se distribuirá a:
 - Miembros de jurado y asesor
 - Decanato y director de departamento
 - Interesado(s)
- i) Si se optara designar a un jurado suplente, este será registrado en el mismo decreto de designación de jurado, con la finalidad de no perjudicar al estudiante investigador. Este jurado suplente recibirá toda la documentación semejante al que reciba un jurado titular para que esté preparado para cualquier contingencia.

ARTÍCULO 47: Terminado el trámite de aprobación el interesado podrá iniciar el trabajo y durante su ejecución, los miembros del jurado podrán hacer las entrevistas y revisiones que estimen convenientes.

ARTÍCULO 48: Los trabajos investigación, tesis y trabajo académico para el pregrado o segunda especialidad, según corresponda, tiene como plazo máximo de ejecución de dos (02) años para su desarrollo a partir de la expedición del decreto de aprobación. Para la maestría son de tres (03) años y el doctorado son cinco (05) años.

ARTÍCULO 49: En todos los niveles (pre y posgrado), el responsable previo informe del asesor podrá solicitar ampliación de plazo hasta por seis (6) meses, que, de ser aceptado por el comité científico, el director de la unidad debe emitir el decreto correspondiente, lo mismo hará su par en el posgrado.

DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 50: Serán jurado de tesis los profesores ordinarios de la facultad u otras facultades cuya especialidad está relacionada con la naturaleza del trabajo. También podrían ser profesionales de otras instituciones que tengan la especialidad materia de la investigación.

ARTÍCULO 51: El presidente del jurado será el profesor de mayor precedencia. En caso de que el jurado fuera conformado por profesionales ajenas a la UNPRG, el presidente sería el de mayor prestigio académico. En este último caso estará a criterio del comité científico de la unidad de investigación o de la coordinación del programa de la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO 52: Los miembros del jurado están obligados a participar en todo el proceso, incluyendo la firma de los informes. Su incumplimiento injustificado será considerado como demérito en escalafón; si fuera un profesional invitado se le prohíbe participar en los procesos universitarios de la UNPRG por lo menos diez años.

ARTÍCULO 53: El interesado podrá solicitar cambio de jurado y solo por única vez, en los siguientes casos:

- a) Por cese o retiro de la UNPRG, de un (o los) miembro(s) de jurado.
- b) Por licencia para estudios de posgrado o de perfeccionamiento de los miembros del jurado por más de dos meses.
- c) Por incompatibilidad de tipo político o moral

Todos estos casos serán vistos y sancionados en la UI -FE, previa presentación de la solicitud y justificación por parte del interesado.

ARTÍCULO 54: Concluido la ejecución del trabajo de investigación, tesis o trabajo académico, con el visto bueno del asesor, el interesado presentará a la UI -FE con un documento, tres copias de su trabajo para que sea entregada cada jurado para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO 55: Es responsabilidad de los jurados que el informe del trabajo de investigación, tesis o trabajo académico, este adecuadamente presentado antes de su aprobación.

ARTÍCULO 56: El trabajo de investigación y el trabajo académico, de acuerdo a lo establecido por el RENATI, no requiere ser sustentado, solo se necesita que el jurado apruebe el informe final de dichos trabajos. En el caso de la tesis, después que el jurado apruebe el informe, el presidente del jurado en coordinación con los demás miembros, fijará la fecha y hora de sustentación, la que será comunicada al director de la UI –FE por lo menos con cinco (5) días de anticipación a fin de emitir el decreto de sustentación.

ARTÍCULO 57: El decreto de sustentación se hará de conocimiento público mínimamente dos (2) días antes de la sustentación.

ARTÍCULO 58: La tesis será sustentada en acto público, en la que los miembros del jurado y el sustentante se presentarán con la vestimenta adecuada a la solemnidad del acto (terno). El docente que asista informalmente la directora de la UI –FE le llamará la atención en la primera oportunidad, en la segunda oportunidad enviará un memorándum a su file personal, y este tendrá un punto menos (-1) para su evaluación (ratificación o promoción de categoría).

ARTÍCULO 59: Para realizar la sustentación en primera citación deberá contarse con la presencia del jurado en pleno, pudiendo estar ausente solamente el asesor. El jurado titular que por cualquier circunstancia no pueda asistir a la sustentación, deberá comunicar al director de la UI -FE con 24 horas de antelación, para que pueda avisarse con anticipación al jurado suplente. En caso de que el jurado suplente tampoco pueda asistir, se fijará una nueva fecha dejando constancia en el libro respectivo la postergación y el nombre del jurado titular ausente si este no hubiera comunicado a tiempo su falta. Si en la nueva fecha señalada persistiera esta situación el acto de sustentación podrá realizarse hasta con dos miembros; sin considerar al asesor. Si fuera el presidente el que faltara, el secretario en la sustentación haría las veces de presidente. Una falta injustificada es un demerito de dos puntos menos, que será considerado en el proceso de evaluación a los docentes (promoción, ratificación o nombramiento).

ARTÍCULO 60: El jurado examinará al sustentante sobre la tesis y materias relacionadas con el trabajo. La calificación tendrá dos componentes; informe por sí mismo, y la defensa o sustentación, cuya sumatoria da la nota final permitirá otorgarle la calificación:

Desaprobado menor que	14
Regular	14 – 15
Bueno	16 – 17
Muy bueno	18 – 19
Excelente	20

ARTÍCULO 61: El informe será valorado en los siguientes criterios: la calidad del contenido, la calidad de la presentación (redacción, ordenamiento de cuadros, figuras etc.) y uso de los sistemas de referencias bibliográficas.

ARTÍCULO 62: La defensa o sustentación será valorado en los siguientes criterios: claridad de la exposición, dominio del tema, la visión holística del trabajo.

ARTÍCULO 63: La nota final será la sumatoria de la nota del informe (Anexo 1) y la nota de la defensa (Anexo 2). En caso de que el asesor considerará que se han cometido abusos en el proceso de sustentación o en la calificación, podrá presentar ante el decano o el director de la Escuela de Posgrado un reclamo en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles. Ante ese hecho la autoridad respectiva nombrará una comisión para resolver

dicho asunto en un lapso no mayor de siete (7) días hábiles. Lo resuelto por la comisión tendrá carácter de inapelable. Hasta que no resuelva la comisión, no podrá iniciarse el trámite correspondiente para el grado académico o título profesional.

ARTÍCULO 64: Si el o los sustentantes(s) fuera(n) desaprobado(s) se le dará una segunda oportunidad en un plazo no menor de dos meses para una nueva sustentación.

ARTÍCULO 65: Si el sustentante fuera desaprobado en la segunda oportunidad, tendrá que realizar un nuevo trabajo de tesis.

ARTÍCULO 66: Luego de aprobar el trabajo de investigación o la tesis, el interesado entregará a la UI -FE cuatro (4) copias del trabajo debidamente empastados según los colores exigidos por la FE, firmadas por el jurado, más dos (2) CD con el trabajo digitalizado. Además, está en la obligación de presentar un artículo científico, cuya constancia de calidad mínima la otorgará la directora de la UI -FE. Esta constancia es un requisito para la tramitación de su grado académico o su título profesional. Lo mismo realizarán los estudiantes de posgrado ante sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 67: Es obligación del interesado hacerlo registrar en el repositorio de la UNPRG. El jefe de repositorio le entregará una constancia de haber registrado su trabajo de investigación, tesis o trabajo académico, esta constancia es un requisito para la tramitación de su grado académico o su título profesional. Lo mismo realizarán los estudiantes de posgrado ante sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 68: Si el jurado considera conveniente puede recomendar la publicación del trabajo, para lo cual el interesado deberá presentar el artículo científico en el formato de la revista que desea publicar.

ARTÍCULO 69: El director de la unidad de investigación expedirá una constancia que ha recibido el trabajo de investigación, tesis o trabajo académico, las que serán distribuidas de la siguiente manera:

Biblioteca central	01 + 01 CD
Biblioteca especializada	01 + 01 CD
Unidad de Investigación	01 CD

DE LOS TALLERES Y JORNADAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 70: El director de la UI –FE debe presentar anualmente al VRINV, un plan de trabajo (adjuntar un cronograma) donde se indique, propósito y fecha de los talleres y jornadas de investigación.

ARTÍCULO 71: El responsable del taller y las jornadas de investigación es el director de la unidad de investigación salvo excepción justificada ante el vicerrectorado de investigación.

DE LOS SEMILLEROS Y CÍRCULOS DE ESTUDIOS DE ESTUDIANTES DEDICADOS A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 72: Los semilleros y círculos de estudios, son asociaciones de estudiantes de la FE, sin fines de lucro, creados en la facultad y relacionados a una o más disciplinas del conocimiento. Son reconocidos por el decano mediante resolución para obtener el apoyo financiero, logístico o de cualquier otra naturaleza que la universidad pueda brindarles. Para ello deben tener por lo menos un asesor seleccionado por los estudiantes que conforman el semillero o círculo de estudio.

ARTÍCULO 73: Los objetivos de los semilleros o círculos de estudio son:

- Preparar a los estudiantes de acuerdo con los métodos, áreas y líneas de investigación de su profesión.
- Establecer vínculos entre la UNPRG y las diversas regiones y comunidades del país, para que con los resultados puedan contribuir a resolver problemas que puedan ser detectados.

 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO</p>	<p>UNIDAD DE INVESTIGACIÓN REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>FACULTAD DE ENFERMERIA ACREDITADA RESOLUCIÓN N° 110-2017-SINEACE/CDAH-P</p> 
---	--	---

- Participar con apoyo del VRINV en concursos nacionales y/o internacionales para obtener mayores recursos aplicados a los proyectos.
- Canalizar los resultados del trabajo realizado en la tesis de titulación para su publicación
- Participar en eventos académicos representando a la UNPRG
- Difundir los avances y resultados a la comunidad universitaria para favorecer la colaboración mutua.
- Participación obligatoria en los eventos académicos que organiza la FE o el VRINV cuando sean invitados.

ARTÍCULO 74: El currículo de la Escuela Profesional de Enfermería contempla un bloque de horas dedicadas a la investigación, como parte de la investigación formativa, de modo que permita la participación permanente de los estudiantes.

ARTÍCULO 75: Los semilleros o círculos de estudios inter facultades o multidisciplinarios pueden adscribirse a cualquiera de las facultades involucradas indicando sus características multidisciplinarias, contando con la asesoría de un docente de la facultad en la cual se inscriben. También, pueden solicitar su inscripción directamente al VRINV, y ser reconocidos con resolución del VRINV.

ARTÍCULO 76: Cada semillero o círculos de estudios deben tener un estatuto y un reglamento interno, acorde a lo establecido por la sección segunda, título 2, artículos 80° al 90° del Código Civil.

ARTÍCULO 77: En el caso de disolución de los semilleros o círculos de estudios, los bienes que se hubiesen recibido por cualquier modalidad serán entregados a la UI- FE a la que pertenece el docente asesor.

ARTÍCULO 78: El VRINV a través de la unidad de promoción y financiamiento de la oficina de promoción de las investigaciones registra a los semilleros o círculos de estudios, para cuyo efecto debe presentar la siguiente documentación:

- Resolución de decanato que los reconoce.
- Nombre del consejo directivo del semillero o círculo de estudios.
- Padrón de los estudiantes integrantes adjuntando el record académico y reporte de matrícula del semestre culminado en fecha de presentación del proyecto.
- Carta de compromiso de permanencia de cada uno de sus miembros.
- Estatuto y reglamento interno
- Presentación y sustentación de un eje temático de estudio.
- Presentación de un proyecto de investigación vinculado al eje temático seleccionado en el que se establezca con precisión las necesidades académicas y económicas que reportara el proyecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La falta a los aspectos éticos en los trabajos de investigación, tesis o trabajos académicos será resuelta por el Comité de ética de la UI- FE en primera instancia y en segunda instancia por el Comité de ética del VRINV.

Segunda: Las situaciones no contempladas en el presente reglamento será resuelto por el Vicerrectorado de Investigación.